

LEY VI – Nº 83

(Antes Ley 3703)

ESTUDIANTINA

ARTÍCULO 1.- Institúyese con la denominación “Estudiantina” a la Fiesta Provincial de los Estudiantes, cuyos festejos anuales conmemorativos de su día realizan los alumnos del Tercer Ciclo de Educación General Básica y Polimodal de Misiones, organizada por la entidad que los nuclea y que está oficialmente reconocida, en celebración del “Día del Estudiante” y el advenimiento de la primavera.

ARTÍCULO 2.- Dicha festividad tendrá por objeto tributar homenaje al Estudiantado, propendiendo al mismo tiempo a la mayor difusión y conocimiento de las tradiciones y costumbres de la Provincia y del País.

ARTÍCULO 3.- Declárase capital de la “Estudiantina Provincial” a la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Institúyase al municipio de Andrés Guacurarí, "Sede Permanente de la Estudiantina - Zona Norte", de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Declárase de Interés Provincial la tradicional Estudiantina.

ARTÍCULO 6.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente Ley, promocionando la realización de la Estudiantina en cada localidad de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente Ley, dispondrá lo pertinente para que los propósitos de la festividad Estudiantil se cumplan en forma integral, para lo cual se dará intervención a las diferentes entidades que contribuyen a cimentar la Educación del Pueblo de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.